



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA.**

Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 44-279-40-89-002-2022-00236-00
DEMANDANTE: COOTRACERREJON
DEMANDADO: ENRIQUE SEGUNDO CORREA TRESPALACIOS

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado ENRIQUE SEGUNDO CORREA TRESPALACIOS, identificado con C.C. No. 17.956.063 en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia S.A., BBVA Colombia, Scotiabank Colpatria S.A., Banco JP Morgan Colombia S.A., Citibank, Banco Davivienda S.A., Corporación Financiera de Colombia, Credicorp Capital Colombia, Banco de Bogotá, Bancoomeva, Banco de Occidente, Banco Itaú, Banco GNB Sudameris, Banco Agrario, Banco Popular, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco W, Banco Finandina, Bancamía, Banco Credifinanciera, Banco Cooperativo Coopcentral, Coomulturasan, Juriscoop, Cooperativa Confiar, Cooperativa JFK y Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol. Exceptúense los dineros inembargables.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los dineros que se encuentren depositados y se lleguen a depositar en la cuenta de ahorros No. 72496745761 del banco Bancolombia S.A., a nombre del señor ENRIQUE SEGUNDO CORREA TRESPALACIOS identificado con C.C. No. 17.956.063. Exceptúense los dineros inembargables.

TERCERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los dineros que se encuentren depositados y se lleguen a depositar en la cuenta de ahorros No. 36714276-7 del banco BBVA, a nombre del señor ENRIQUE SEGUNDO CORREA TRESPALACIOS identificado con C.C. No. 17.956.063. Exceptúense los dineros inembargables.



CUARTO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

QUINTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$11.394.184,5).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSÉ REDONDO CEBALLOS

Juez